



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO**  
**INCIDENTANTE: GUIDO DANTE FORTUNATI**  
**INCIDENTADO: DIRECTOR DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC**  
**RADICADO: 20001-31-03-005-2022-00131-00**

Por ser procedente se decretará la práctica de pruebas solicitada por las partes y las que de oficio considere pertinente el despacho de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-367-2014.

Debe recordarse que en dicho fallo la Corte Constitucional indicó que:

*“(...) Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura (...)”*  
(Subraya fuera de texto).

No obstante, ese alto Tribunal señaló de manera excepcional, cuál circunstancia permite extender ese término de los diez (10) días:

*“Para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela es imperioso respetar el principio de necesidad de la prueba, como elemento esencial del derecho a la defensa y del debido proceso, al punto de que, en casos excepcionalísimos, siempre y cuando haya una justificación objetiva y razonable, consignada en una providencia judicial, si la práctica o recaudo de la prueba supera el antedicho término, el juez pueda excederlo para analizar y valorar esta prueba y tomar su decisión (...)”*

*Adicionalmente, conforme a la interpretación que este tribunal ha hecho del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, no es posible aplicar en este caso el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y, por consiguiente, el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil o el artículo 129 del Código General del Proceso, porque el incidente de desacato a un fallo de tutela es un incidente especial. La especialidad de este incidente viene dada por la especialidad de lo que está en juego en un fallo de tutela, que es nada más y nada menos que amparar un derecho fundamental que ha sido vulnerado o sobre el cual se cierne la amenaza de vulneración, de tal suerte que dicho fallo es de inmediato cumplimiento, según lo previsto en el artículo 86 de la Constitución”. (Subraya fuera de texto).*

En consecuencia, se decretarán las pruebas dentro del presente incidente especial de desacato. Por lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ABRIR el período probatorio dentro del presente incidente especial de desacato.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**SEGUNDO:** DECRETAR como pruebas las siguientes:

**I. PRUEBAS DE LA INCIDENTANTE:**

DOCUMENTALES: Tener como prueba para que sean valorada en su oportunidad los documentos aportados como anexos al incidente.

**II. PRUEBAS DE LA INCIDENTADA:**

DOCUMENTALES: Tener como prueba para que sean valorada en su oportunidad los documentos aportados como anexos en la respuesta al requerimiento

**III. PRUEBAS DE OFICIO**

Requerir al General TITO YESID CASTELLANOS TUAY, para que en el término de (05) días siguientes a la notificación de este proveído aporte la contestación de los derechos de petición de los días 23 de mayo y seis (6) de junio de 2022, así mismo la constancia de la notificación personal al accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ**

F.S.P.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8896270d9ff6ec0184124e5db04c4b787367785b2c49f6df5caff56a6e0d7d**

Documento generado en 19/10/2022 11:40:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**